Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Cossio Castillo, Nelson Andre s/ extradición”.

Considerando:

Que la parte recurrente no ha dado fundamento en esta instancia al recurso que fue concedido como ordinario de apelación por el juez de la causa, razón por la cual, cabe considerar desierta la vía intentada (artículo 280, segundo párrafo *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que, no obstante ello, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas de derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que el juez de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades judiciales extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.

Por ello, se declara desierto el recurso. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al tribunal de origen para que continúe con el trámite.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Nelson Andre Cossio Castillo,** asistido por la **Dra. Ailén Magalí Tapari.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.**